

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES	ALBEIRO ENRIQUE MOLINARES MERCADO C.C. 8.527.077 ANA MARÍA FERNÁNDEZ MERCADO C. C. 1.037.674.922 MARÍA MERCADO FLÓREZ C.C. 22.276.955
DEMANDADA	ARL AXA COLPATRIA CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S. CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A SURAMERICANA DE SEGUROS S.A CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00415 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestados y no contestados llamamientos - Fija fecha

En el proceso de la referencia, se ha verificado que las respuestas a los llamamientos en garantía presentada por SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cumplen con todos los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Por lo tanto, este despacho considera que dichos llamamientos en garantía han sido debidamente contestados.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 132 y 42 numeral 12 del Código General del Proceso, es responsabilidad del funcionario judicial revisar de manera constante las diligencias realizadas, asegurándose de que se desarrollen con pulcritud y de acuerdo con los hechos y las normas aplicables al caso.

En este sentido, se establece que constituye una causal de nulidad el hecho de no realizar de manera legal la notificación del auto admisorio de la demanda a personas específicas, así como el emplazamiento de otras personas, incluso si estas son indeterminadas, que deben ser citadas como partes o que deben suceder en el proceso a alguna de las partes, cuando así lo ordena la ley. También se considera causal de nulidad el no realizar una citación adecuada al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que, de acuerdo con la ley, deba ser citada. Estas disposiciones se encuentran estipuladas en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que es aplicable por analogía al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo cual, considera el Despacho que debe de extenderse incluso a la notificación del llamamiento en garantía.

En virtud de lo expuesto, luego de examinar el expediente, este despacho considera necesario llevar a cabo un control de legalidad en relación con la notificación del llamamiento en garantía a la CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S. Esto se debe a que, mediante auto del 8 de mayo de 2023 (archivo 15), se dispuso su notificación por estados con respecto al llamamiento en garantía presentado por la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A. Cabe destacar que dicho auto se

notificó por estados número 65 el 9 de mayo del presente año, lo que indica que la notificación del llamamiento en garantía se realizó el 9 de mayo de 2023.

Sin embargo, es importante señalar que la notificación personal de la demanda a la CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S. fue efectuada por este despacho a través de una comunicación electrónica enviada el mismo 8 de mayo de 2023 y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se entiende que dicha notificación se llevó a cabo pasados dos (2) días hábiles después del envío del mensaje, es decir, el 10 de mayo de 2023, por ende el término de traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía venció el día 25 de mayo de 2023 y la nombrada entidad solo contestó la demanda, pero no lo hizo frente al llamamiento, tal como se advirtió en auto del 30 de mayo de 2023. .

En este contexto, el Despacho considera que ha habido una notificación indebida del llamamiento en garantía a la CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S., ya que no era viable notificarlo por Estado, por cuanto al 9 de mayo de 2023, no había quedado surtida la notificación personal del escrito de demanda.

Por lo tanto, con el fin de subsanar la actuación llevada a cabo, se entenderá que la notificación del llamamiento en garantía a la CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S., realizada por la CONCESIÓN TÚNEL ABURRA – ORIENTE S.A., se considerará efectuada una vez que se le notifique el presente auto por estados y los términos de traslado a partir del día siguiente a su notificación.

La anterior determinación se adopta para precaver una nulidad futura.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6def5c7dc6081308eb5e288a9737834b0e997766a0ef0d617493d7d3af003f28**

Documento generado en 06/07/2023 09:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>